

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de noviembre de 2023, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito que antecede. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Interlocutorio.

Rad. 2021- 00210-00 Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La representante legal de la parte demandante, señora GISLAYNE CALERO JUAQUI, en representación de los intereses de sus menores hijas VALERIA POSADA CALERO y LUISA MARÍA POSADA CALERO, a través de su correo electrónico, envía escrito firmado ante notaria quien manifiestan su deseo de dar por terminado este asunto en los siguientes términos:

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO



GISLAYNE CALERO JUAQUI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.623.541 de Palmira, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio y como demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito solicitar a usted las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, por el pago total de las obligaciones demandadas. Dado que el ejecutado ha realizado el desembolso total de la obligación y aunado a ello ha cancelado el total de las costas del proceso.

SEGUNDO: Que el ejecutado hasta la fecha ha cumplido cabalmente, sin retraso o dilación, con lo pactado en la conciliación de fecha 11-11-2012 con No. 383-2012, surtida ante Comisaria de familia, a favor de mi hijas **VALERIA POSADA Y LUISA MARIA POSADA**.

TERCERO: En concordancia con lo anterior y a lo descrito en el artículo 461 de Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva expedir los oficios a fin de levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del expediente dentro de auto interlocutorio No. 76520311000320210021000, y entregándose así mismo las copias de los oficios y respuestas al correo jandrea.serviciosjuridicos@gmail.com

CUARTO: Que renuncio a términos y ejecutoria de auto de contenido favorable, de acuerdo con el artículo 119 Código General del Proceso.

QUINTO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

SEXTO: Que declaro bajo la gravedad del juramento, que la información aquí contenida es veraz y exacta en todos sus aspectos relevantes.

Desencadenando lo anterior en últimas que, se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo definitivo del mismo.

Por tanto, tratándose de ésta clase de procesos, su terminación procede en cualquier estado en que éste se encuentre, cuando existe el pago total de la obligación que se persigue, como así lo autoriza el art. 461 del C.G.P. que dice:

“Art. 461 Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez de declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”

Con relación a este tema, el Dr. Hernán Fabio López Blanco dice:

“...viene a revestir de seriedad esta posibilidad de ofrecerle pago, sea por el deudor, o sea por un tercero, por cuanto debe tenerse en cuenta que las normas del estatuto civil acerca de quién puede pagar se aplican dentro de este caso, y es así como establece unas bases que aseguran que la intención es la de culminar la actuación y no su dilación...”.....Es menester distinguir dos situaciones procesales: cuando en el proceso ya existen liquidaciones en firme del crédito y las costas y cuando aún no se ha efectuado la primera de ellas”.¹

En razón de todo lo anterior, el Juzgado considerando que es viable la petición elevada, por lo que procederá a dar por terminado este asunto.

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, adelantado a través de abogada por la señora **GISLAYNE CALERO JUAQUI**, en representación de los intereses de sus menores hijas **VALERIA POSADA CALERO y LUISA MARÍA POSADA CALERO**, contra el señor **JESÚS ARLEXIS POSADA**, por pago total de la obligación, cual así lo solicitan ambas partes.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas aquí decretadas contra el señor **JESÚS ARLEXIS POSADA** Identificado con **CC No. 6.390.269**. Librense las comunicaciones del caso y enviarlos con copia al correo jandrea.serviciosjuridicos@gmail.com

3º.- HECHO lo anterior cancelar la radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V.

¹ Procedimiento Civil, parte Especial, octava edición, Dr. Hernán Fabio López Blanco, pág.537.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8555be26ddf225b8c54b1ac63a613e1d5df3208fb6da3b7c88c0b4444e857**

Documento generado en 03/11/2023 08:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>